



AUTORIZA A RENE BUSTOS ROJAS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE 2011

R. EX. N° 303

VISTO: Lo solicitado por René Bustos Rojas, mediante carta de fecha 18 de diciembre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 13356 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) N° 421/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Análisis de Inocuidad Alimentaria de los Recursos de las Áreas de Manejo de Bahía Quintero"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a René Bustos Rojas, R.U.T. N° 6.734.596-7, domiciliado en 4 Norte N° 586, Departamento 104, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Análisis de Inocuidad Alimentaria de los Recursos de las Áreas de Manejo de Bahía Quintero"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un análisis de la inocuidad alimentaria de los tres principales recursos pesqueros (Loco, Lapa y Erizo) de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de Quintero, para establecer en definitiva si su comercialización representa o no un peligro para la salud humana.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **"Embarcadero"**, **"Norweste Península de los Molles"**, **"El Papagayo"** y **"Horcón"**, individualizada en los numerales 4.-, 5.-, 14.- y 16.- del artículo 1° del D.S. N° 652 de 1997, modificado mediante D.S. N° 505 de 1998, ambos citados en Visto, por el término de 1 mes contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá extraer, mediante buceo semiautónomo efectuado por buzos inscritos pertenecientes a las organizaciones de pescadores asignatarias de las áreas de manejo individualizadas en el numeral anterior, un total de 4,5 kilogramos de cada uno de los recursos objetos de la investigación (Erizo rojo, Loco y Lapas), por cada área de manejo, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Muestra (Kg. en 1 mes)	Muestra en kilos por cada AMERB
Equinodermos	Erizo Rojo	<i>Loxechinus albus</i>	18	4,5
Moluscos	Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	18	4,5
	Lapas	<i>Fissurella sp.</i>	18	4,5

En las labores de muestreo antes indicadas podrán prestar apoyo embarcaciones que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

La nómina de buzos y embarcaciones de apoyo que participen en cada evento de muestro deberá ser comunicada con al menos 48 de anticipación a la oficina del Servicio Nacional de Pesca más próxima al lugar de muestreo, pudiendo sólo participar en dichas labores los buzos y embarcaciones que hayan sido incluidos expresamente en dicha nómina.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada zona de muestreo el peticionario deberá establecer un acuerdo con las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de las respectivas áreas de manejo con el objeto de facilitar los muestreos.

5.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, en el plazo de 1 mes contado desde el término de la presente pesca de investigación, un informe final conteniendo la información obtenida en el desarrollo del estudio y sus resultados, asegurando que el levantamiento de la información de los muestreos y de los análisis se presente desagregada por cada zona de muestreo y por especie, con las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 ó 2003.

6- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

7.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)

